



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-0454-2018		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha:	02/05/2018	Hora: 08:24:39.30...	Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0347 del 05 de junio de 2014, notificada de manera personal el día 13 de junio de 2014, esta Corporación resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **BERTHA TULIA CASTAÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.976, consistente en intervenir mediante el sistema de talá rasa trece (13) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 020-8264, ubicado en la vereda Chachafruto (Rancherías) del Municipio de Rionegro.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, generaron el informe técnico 112-0400 del 17 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

1. Comare autorizo a la señora Berta Tulia Castaño Correa de la vereda Rancherías del Municipio de Rionegro, el aprovechamiento de trece (13) árboles aislados, remanentes de una plantación forestal comercial de Ciprés (*Cupressus lusitanica*).
2. Los trece (13) árboles fueron efectivamente erradicados en la fecha autorizada.
3. La madera fue utilizada dentro del mismo predio con fines domésticos, por lo tanto no requirió tramitar salvoconducto de movilización.
4. El volumen autorizado fue de 9.5 m³ de madera.
5. El predio presenta todavía un remanente de bosque comercial que no ha requerido aprovecharse hasta el momento.
6. La Resolución que otorgo la autorización no obliga a realizar ninguna medida de compensación.
7. La Resolución se notifico en junio 5 de 2014.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-0347 de junio 5 de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el riesgo de la actividad	05/06/2014	100%			Cumplido



Realizar el apeo con personal idóneo	05/06/2014	100%		Cumplido
Limpiar inmediatamente la zona del aprovechamiento forestal	05/06/2014	100%		Cumplido
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento	05/06/2014	10%		Cumplido
Cornare no se responsabiliza de los danos materiales que genere el apeo	05/06/2014	100%		Cumplido

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. La señora Berta Tulia Castaño Correa de la vereda Rancherías del Municipio de Rionegro realizó la erradicación de trece (13) árboles aislados, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 131-0347 de junio 5 de 2014.

2. La Resolución que otorgó la autorización no estableció ninguna medida de compensación por los árboles aprovechados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del informe técnico 112-0400 del 17 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0347 del 05 de junio de 2014.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0347 del 05 de junio de 2014, ejecutadas por la señora **BERTHA TULIA CASTAÑO CORREA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 21.963.976, toda vez que se realizaron las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.615.06.18962**, por lo expuesto en la parte motiva en la presente actuación administrativa.


ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BERTHA TULIA CASTAÑO CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.18962

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnico: Javier Cardona O.

Fecha: 25/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Aspoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

